

Reforma Previsional

## Superintendencia de Pensiones publica información sobre proceso de inscripción de asesores previsionales

- *Los interesados en inscribirse en el Registro de Asesores deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en la Circular Conjunta de la Superintendencia de Pensiones y de la Superintendencia de Valores y Seguros, de cumplimiento obligatorio para las personas o entidades que ejerzan las actividades de asesoría previsional.*

**Santiago, 29 de agosto de 2008.-**

La Superintendencia de Pensiones ha publicado en su página web, [www.spensiones.cl](http://www.spensiones.cl) (<http://www.spensiones.cl/573/article-5857.html>), los formularios que deben suscribir quienes deseen inscribirse como Asesores Previsionales, la fecha y sedes de rendición de la prueba de acreditación de conocimientos y la realización de un seminario de capacitación en conjunto con la Superintendencia de Valores y Seguros, el próximo 12 de septiembre.

Los interesados en inscribirse en el Registro de Asesores deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos en la Circular Conjunta N° 1.526 de la Superintendencia de Pensiones y N° 221 de la Superintendencia de Valores y Seguros, de cumplimiento obligatorio para las personas o entidades que ejerzan las actividades de asesoría previsional.

Las Entidades de Asesoría Previsional, y Asesores Previsionales, corresponden a las personas jurídicas y naturales, cuyo objeto es el otorgar servicios de asesoría previsional a los afiliados y beneficiarios del sistema de pensiones regulado por el D.L. 3.500, de 1980, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con su situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios de dicho sistema.

Para los efectos de prestarse la asesoría previsional, deberá celebrarse un contrato de prestación de servicios entre el Asesor Previsional o la Entidad de Asesoría Previsional y el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, el cual establezca los derechos y obligaciones de ambas partes.

En todo caso, la contratación de una asesoría previsional tendrá el carácter de voluntaria para el afiliado o sus beneficiarios, según corresponda, y en ningún caso podrá comprender la obligación de aquéllos, de acoger la recomendación que por

escrito les fuere proporcionada por el Asesor Previsional o por la Entidad de Asesoría Previsional.

Estas asesorías podrán ser contratadas por los afiliados, durante su vida activa, como también cuando el afiliado o sus beneficiarios deseen acogerse a pensión, o cambiar de modalidad de pensión. Los montos pagados deberán ser pactados entre las partes, no obstante cuando se trate de pensión o cambio de modalidad de pensión podrán financiarse con recursos de la cuenta individual. En este caso, los honorarios totales por concepto de asesoría previsional no podrán superar el 2% del saldo de la cuenta individual destinado a pensión, ni el monto de 60 UF.

Las entidades o personas que se encuentren habilitadas para operar por las Superintendencias de Pensiones, y de Valores y Seguros deberán estar inscritas en el Registro de Asesores Previsionales.